

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 1589/2026/TE, instruido en relación con CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR PÉRDIDA DE VIVIENDA HABITUAL POR EL HUNDIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN FRANCISCO, 21 DE TERUEL, del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de febrero de 2026 se dicta Providencia del Concejal Delegado del Servicio de Políticas de Vivienda ordenando instruir el expediente a los efectos de aprobar las cláusulas que regirán la concesión directa de ayudas a los propietarios de viviendas en el edificio de la Calle San Francisco 21 de Teruel.

II.- En fecha 20 de febrero de 2026 se solicita al Gobierno de Aragón la emisión del informe sobre inexistencia de ejecución simultánea de la misma actividad con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la inexistencia de duplicidad en este sentido.

III.- En fecha 25 de febrero de 2026 se recibe informe sobre inexistencia de duplicidades de acuerdo con la condición prevista en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local emitido por la Subdirección Provincial de Vivienda de Teruel.

IV.- En fecha 26 de febrero de 2026 se solicita a la Secretaria General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón la emisión de informe sobre inexistencia de ejecución simultánea de la misma actividad.

V.- En fecha 2 de marzo de 2026 se emite por la Intervención municipal informe sostenibilidad financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local. Este informe se remite a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón y se solicita la emisión del informe de sostenibilidad financiera preceptivo.

VI.- En fecha 18 de marzo de 2026 se recibe informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

VII.- En fecha 23 de marzo de 2026 se recibe informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial sobre inexistencia de duplicidad de actividad con este Departamento.

VIII.- Consta en los expedientes individuales abiertos para cada solicitante, la siguiente documentación: solicitud de subvención, en la que está incluida la declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los certificados de hallarse al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Gobierno de Aragón y con la Hacienda Municipal; y los Anexos sobre declaración relativa a la percepción de otras ayudas y de autorización y conformidad con la solicitud de los copropietarios, así como los certificados de empadronamiento en la fecha del hundimiento del edificio número 21 de la Calle San Francisco.

IX.- Consta en el expediente administrativo los siguientes documentos:

- las cláusulas que regirán la concesión directa de ayudas económicas destinadas a compensar la pérdida sobrevenida de la vivienda habitual por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel.

- memoria justificativa la subvención directa, tal y como prevé el artículo 20, apartado tercero, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

- Valoración de las viviendas efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha de 10 de junio de 2024, a petición de los vecinos afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel.

- Informe de los servicios sociales.

X.- Consta informe jurídico de la Técnico de la Oficina de Vivienda.

XI.- En fecha 29 de junio de 2026 se emite informe de fiscalización con las siguientes observaciones que se incorporan en esta resolución:

“Fiscalización: favorable con las observaciones contenidas en el presente informe y condicionado a la inclusión de la memoria económica de forma previa a la resolución y a la aprobación expresa en la parte dispositiva del clausulado.

Se recomienda incluir en el expediente una tabla resumen de los datos que condicionan el importe a otorgar, en concreto, beneficiario, vivienda, valoración aceptada, declaración sobre otros ingresos y/o ayudas e importe a conceder.”

Fundamentos de derecho

I.- Es de aplicación el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante REBASO), la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026.

II.- Respecto al ejercicio municipal de competencias de vivienda:

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.1.10ª determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “Vivienda, que, en todo caso, incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.”

En cuanto a las competencias propias determinadas por la Ley de Bases de Régimen Local, establece el artículo 25 como competencias propias de los municipios, entre otras, las siguientes:

“a) Urbanismo: planteamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

(...)

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

El artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón desarrolla como ámbito de acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y las Autonómicas:

“(…)

d) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; La promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines.

(...)

k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.”

Por su parte, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42 establece que “Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

- a) La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.
- b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.
- c) La protección civil, la prevención y extinción de incendios.
- d) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales.
- e) El patrimonio histórico-artístico.
- f) La protección del medio ambiente.
- g) Los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores.
- h) La protección de la salubridad pública.
- i) La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Los cementerios y servicios funerarios.
- k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.
- l) El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales; el alumbrado público; los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.
- m) El transporte público de viajeros.
- n) Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.
- ñ) La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; la promoción de actividades educativas.
- o) El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.
- p) La prestación de servicios de radio y televisión locales y otros servicios de telecomunicación local."

Por tanto, como se observa de la redacción del artículo anterior, en la normativa autonómica aplicable no se recogen como competencia propia de los municipios en materia de vivienda, otras distintas de la promoción y gestión de viviendas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Por todo ello, en primer lugar, se solicita al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por ser el órgano competente por razón de la materia, que emita informe en el que determine la inexistencia de duplicidades.

Consta en el expediente informe de la Subdirección Provincial de Vivienda de Teruel en que se señala lo siguiente:

“(…)se puede afirmar que, en este momento, no hay ni convocada ni prevista por este Departamento, ninguna convocatoria de rehabilitación de viviendas con el mismo objetivo que la remitida por la Oficina de Vivienda del Ayuntamiento de Teruel, por lo que, a efectos del cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, se considera que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público.”

En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Intervención municipal emite informe en el que indica que la aprobación de la convocatoria de esta subvención directa no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Emitido el informe por la Intervención Municipal, se da traslado de la documentación contenida en el expediente a la Dirección General de Administración Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, el artículo 258 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 2.3 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 23 del Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, la Dirección General de Administración Local es el órgano que tiene atribuida la tutela financiera y que por tanto, es el competente para analizar si la convocatoria de subvenciones puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda del Ayuntamiento de Teruel.

En el informe emitido por la Dirección General de Administración Local, se informa que “la realización por la Ayuntamiento de Teruel de la acción consistente en la concesión directa de ayudas económicas a propietarios de viviendas del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel por un importe de 330.000,00 euros, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal,

mientras no se produzca una modificación sustancial de la situación económico-presupuestaria de la entidad local.”

III.- El artículo 22.2c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) y el artículo 31.1 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (TRLSA) señalan que en el expediente tendrá que acreditarse las razones de interés público, social o humanitario que justifiquen la concesión directa.

La concesión directa constituye un procedimiento excepcional por la existencia de circunstancias singulares que dificultan o impiden la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. En este supuesto, la situación concreta de los afectados —quienes han perdido su vivienda habitual como consecuencia de un evento fortuito— supone una situación diferenciada, no generalizable, que impide establecer criterios de comparación con otros potenciales beneficiarios. Por este motivo, la convocatoria pública no resulta viable al no poder establecer criterios comparativos objetivos y depender de un evento imprevisible.

Este carácter singular tiene su origen asimismo en el carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento de concesión y que se dirige a un colectivo en concreto que son los propietarios de viviendas que han perdido su vivienda habitual como consecuencia del hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21, que no tengan una vivienda alternativa en propiedad y cuya residencia efectiva y habitual fuese en el inmueble derruido.

En este caso, el interés social y humanitario se justifica en que la pérdida de la vivienda habitual constituye una situación de especial gravedad que se relaciona directamente con el derecho al acceso a una vivienda digna reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española. El derrumbe del edificio de la calle San Francisco se produjo el 13 de junio de 2013 por lo que, en estos momentos, no se puede considerar que haya una emergencia inmediata pero si un interés público ya que, este accidente constituyó un hecho sobrevenido, imprevisible y de carácter extraordinario que dejó a los vecinos en una situación de emergencia social inmediata al producirse la pérdida de su vivienda habitual así como de los enseres personales, necesitando una solución de realojo urgente.

Por tanto, la finalidad de esta subvención es minimizar el impacto de las consecuencias derivadas del acontecimiento extraordinario acaecido y paliar los efectos de la pérdida de la vivienda habitual a través de la concesión de ayudas económicas directas que tendrán carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, del que pudieran ser beneficiarias las personas afectadas siempre que fuesen propietarias, usufructuarias o cesionarias de un vivienda habitual en los edificios números 21 y 19 de la calle San Francisco.

IV.- Dado el carácter singular derivado de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel para el periodo 2024- 2027, pero si que consta en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2026 crédito en la aplicación presupuestaria 1524.789.

V.- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel establece el contenido que deberá tener la resolución de concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de

interés público, social, económico o humanitario en su artículo 20, y el 31 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (TRLSA):

Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

En la cláusula primera prevé la concesión de la subvención de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Por tanto, los afectados percibirán la ayuda mediante un procedimiento de concesión directa, adquiriendo la condición de beneficiario por el hecho de ser unidades familiares que tuvieron que desalojar su vivienda el día 13 de junio de 2023 con motivo del hundimiento acaecido en el edificio sito en la calle San Francisco, 21 de Teruel que cumplan con los requisitos del presente clausulado.

Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera, el objeto de la subvención es paliar los efectos de la pérdida de la vivienda habitual como consecuencia del hundimiento del edificio número 21 de la calle San Francisco acaecido el 13 de junio de 2023, mediante su concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, la finalidad de estas subvenciones es minimizar en la medida de lo posible la situación de desamparo en la que han quedado los afectados con la concesión de ayudas económicas destinadas a paliar la pérdida de la vivienda habitual por el referido hundimiento. Los afectados percibirán la ayuda mediante un procedimiento de concesión directa, adquiriendo la condición de beneficiario por el hecho de ser unidades familiares que tuvieron que desalojar su vivienda el día 13 de junio de 2023 con motivo del hundimiento acaecido en el edificio sito en la calle San Francisco, 21 de Teruel que cumplan con los requisitos del presente clausulado.

Ante este contexto de emergencia habitacional, el Ayuntamiento de Teruel inicia expediente administrativo de subvención directa para compensar el desalojo y pérdida de la vivienda habitual de los afectados, no implicando la asunción de responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Teruel en tanto no se esclarezcan las causas del hundimiento.

Obligaciones de la persona beneficiaria.

Están previstas en la cláusula segunda.

“Para ser beneficiarios de las ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas propietarias, usufructuarias o cesionarias, de una vivienda habitual en el edificio número 21 de la calle San Francisco que se hundió el 13 de junio de 2023 y del número 19, declarado en ruina como consecuencia del siniestro, que así lo soliciten y acrediten documentalmente en su solicitud.

Cuando existan varias personas copropietarias, la solicitud podrá presentarse por cualquiera de ellas. En ese caso, será requisito necesario que todas ellas otorguen autorización expresa a favor de la persona solicitante, aceptando su designación como único representante ante el Ayuntamiento de Teruel para la solicitud de la presente ayuda.

Para acreditar la titularidad o cesión de la vivienda se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, usufructo o cesión admisible en derecho, tales como escritura pública, certificado catastral, certificado registral, los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, u otros de análoga naturaleza.

b) La vivienda debía constituir el domicilio habitual de los propietarios, usufructuarios o cesionarios que soliciten la subvención. Por vivienda habitual se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

A tal fin, se admitirá como medio de prueba certificado de estar empadronado en la vivienda a fecha de 13 de junio de 2023, o informe de los servicios sociales.

c) Deberán cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General reguladora de las bases de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel.

d) Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

e) Hallarse al corriente de sus deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios están obligados además a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se les requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.”

Obligaciones del concedente.

Se contempla en la cláusula tercera que:

“El Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación de los requisitos para la adquisición de la condición del beneficiario.

El Ayuntamiento asignará, como máximo a cada solicitante la cuantía de 60.000 euros que se abonarán en dos anualidades de 30.000 euros cada una con el objetivo de compensar la pérdida de la vivienda habitual, previa solicitud de los interesados en los modelos normalizados que se establezcan. La concesión y pago de esta segunda anualidad queda expresamente condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del ejercicio 2027. En ningún caso supondrá un compromiso de gasto plurianual para este Ayuntamiento.

La cuantía a otorgar será la que resulte de restar a la valoración acreditada de la vivienda hundida, las cantidades que se hubieran obtenido de seguros u otras ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

La cuantía máxima a asignar para compensar la pérdida de la vivienda habitual de los propietarios no podrá exceder en ningún caso el valor de la vivienda y, en el caso de los usufructuarios o cesionarios se tendrá en cuenta, además, la duración y los porcentajes aplicables a cada caso concreto.

Para acreditar el valor de las viviendas destruidas se tendrá en consideración la valoración efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha de 10 de junio de 2024 a petición de los vecinos afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel, así como la aportada por los vecinos del número 19 y elaborada por el estudio de arquitectura de D. David Ardanuy Jiménez en fecha de 28 de mayo de 2026 a su instancia.

En el acuerdo de concesión se determinarán los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos correspondientes.

En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web (Portal de transparencia) del Ayuntamiento.

El plazo para la notificación de la resolución de concesión de las subvenciones no excederá de tres meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, con indicación de

los recursos correspondientes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

La cuantía total consignada en la aplicación presupuestaria 1524.789 Oficina de Vivienda del Presupuesto de 2026 para la subvención directa en relación al proyecto "SUBVENCIÓN PERDIDA VIVIENDA HABITUAL C/ S. FRANCISCO" asciende a 330.000 euros.

A fecha de 29 de junio de 2026 la cuantía consignada en la aplicación presupuestaria 1524.789 del presupuesto de 2026 es de 480.000,00 euros una vez aprobada definitivamente la modificación de créditos 7/2026.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con las que, para esa misma finalidad puedan conceder cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con las indemnizaciones recibidas de aseguradoras.

En caso de que se hubieran solicitado previamente este tipo de ayudas, deberán comunicarlo los interesados en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento. Una vez les sea comunicada la correspondiente resolución, deberán presentar ese documento en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel también.

En el supuesto de haber percibido alguna otra ayuda para la misma finalidad que la establecida en estas bases, la suma de las mismas no podrá superar la valoración efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha de 10 de junio de 2024 a petición de los vecinos afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel, o, la aportada por los vecinos del número 19 y elaborada por el estudio de arquitectura de D. David Ardanuy Jiménez en fecha de 28 de mayo de 2026 a su instancia, minorándose el importe a conceder por el Ayuntamiento de Teruel con el objetivo de no superar dicho límite.

Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

Estas subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de la circunstancia de haber sufrido la pérdida de la vivienda habitual como consecuencia del hundimiento del edificio número 21 de la calle San Francisco acaecido el 13 de junio de 2023, que deberá quedar convenientemente acreditada mediante la documentación exigida en el momento de presentación de la solicitud. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 35.10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no se requerirá otra justificación que

la acreditación de la situación que motiva la concesión de la subvención, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

Se contempla en la cláusula séptima que el pago de la subvención se realice una vez dictada la resolución municipal asignando las cuantías a las personas beneficiarias previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

En el año 2027 deberá solicitarse esta ayuda y se tramitará el correspondiente expediente de comprobación de las condiciones previstas para la concesión de subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la hacienda local del Ayuntamiento o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por tanto, se ha redactado respetando el contenido mínimo establecido por el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

Asimismo, hay que hacer unas precisiones en relación al **reintegro de la subvención**:

Procederá el reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y se acordará por resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente dando lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Asimismo en el caso de que se produzca exceso de los ingresos recibidos, ya sea por subvenciones percibidas de distintas Entidades Públicas, por las indemnizaciones que los beneficiarios hubieran percibido de las compañías aseguradoras o por cualquier ingreso cuyo objeto sea el mismo que para estas subvenciones, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Teruel el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

V.- El Ayuntamiento de Teruel, con cargo al presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2026, dispone de crédito por importe de 330.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1524.789 ("SUBVENCIÓN PERDIDA VIVIENDA HABITUAL C/ S. FRANCISCO") con el objeto de subvención directa a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21, que se instrumentarán a través de la correspondiente resolución.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la información relativas a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, se propone por la firmante la remisión al Portal de Transparencia municipal, y la Intervención Municipal dará cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

VII.- Los datos obrantes en el presente informe relativos a los interesados cumplen con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.”

VIII.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones, en relación con los servicios y actividades de cada Área, cuando constituyen el desarrollo y gestión económica conforme al presupuesto municipal vigente, de acuerdo con el Decreto 2864/2023, de 20 de junio, en materia de nombramientos de la Junta de Gobierno Local y de delegación competencial a su favor.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, se avoca para esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

IX.- A fecha de esta propuesta, se han instruido los siguientes expedientes de solicitud de ayuda económica destinada a compensar la pérdida de la vivienda por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco 21, de los solicitantes siguientes:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	DOMICILIO
4640/2026/TE	Agustina Matilde Toribio Blancas	*****667Q	5º B, n.º 21.
4639/2026/TE	Jose Luis Fernández Casal	1838*****	5º C, n.º 21
4638/2026/TE	Maria Teresa Pellón Sebastián	18*****8M	1º A, n.º 21
4656/2026/TE	Maria Isabel Carretero del Valle	*****491G	1º B, n.º 21
4669/2026/TE	Antonio Gimeno Gracia	*****677Q	3º A, n.º 21

4736/2026/TE	Isidro Navarro Herrero	1842*****	1º C, n.º 21
4755/2026/TE	Humildad Martínez González	73*****5E	2º C, n.º 21
4765/2026/TE	Félix Gargallo Fortea	*****526J	1º D, n.º 21
4801/2026/TE	Juan Velasco Velasco	7478*****	4º A, n.º 21
5013/2026/TE	Olga Torrijo Pardos	*****760F	4º D, n.º 21
5600/2026/TE	Ester Martín Andrés	1844*****	4º C, n.º 21

Se ha comprobado que los solicitantes reúnen las condiciones previstas en la cláusula segunda para adquirir la condición de beneficiario de la subvención directa y, en particular, se ha comprobado que:

- consta la propiedad de la vivienda a nombre de los solicitantes, de acuerdo con los títulos de propiedad presentados por cada uno de ellos. Los copropietarios han dado su autorización a los solicitantes para presentar la solicitud y así consta en los anexos presentados.

- cumplen con los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General reguladora de las bases de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel.

- se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados se encuentran en los expedientes relacionados para cada solicitante.

- están al corriente de sus deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Teruel.

- las viviendas constituían el domicilio habitual de los solicitantes, tal y como queda acreditado en los certificados de empadronamiento de fecha 13 de junio de 2023 así como en el informe de la Directora de Servicios Sociales de fecha 12 de junio de 2026.

Por tanto, los solicitantes cumplen con los requisitos previstos en la cláusula segunda.

Sobre la valoración de las viviendas, de acuerdo con la cláusula tercera, se tiene en consideración la valoración efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en documento de fecha 10 de junio de 2024 realizado a petición de los afectados por el hundimiento.

Visto el informe de fiscalización de fecha 29 de junio de 2026 en el que se recomienda incluir en el expediente una tabla resumen con los datos que condicionan el importe a otorgar, a continuación se recogen los criterios establecidos en el clausulado que se va a aprobar, esto es el valor comprobado de la vivienda según la valoración aceptada en el clausulado, otras ayudas y/o ingresos declarados para la misma finalidad y el importe a otorgar por el Ayuntamiento.

NOMBRE	DOMICILIO	VALOR COMPROBADO	OTRAS AYUDAS O INGRESOS	IMPORTE A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO
Agustina Matilde Toribio Blancas	5º B, n.º 21.	106.025,14	0	30.000,00
Jose Luis Fernández Casal	5º C, n.º 21	109.757,42	0	30.000,00
Maria Teresa Pellón Sebastián	1º A, n.º 21	109.844,98	0	30.000,00
Maria Isabel Carretero del Valle	1º B, n.º 21	108.377,50	0	30.000,00
Antonio Gimeno Gracia	3º A, n.º 21	109.844,98	0	30.000,00
Isidro Navarro Herrero	1º C, n.º 21	126.765,16	0	30.000,00
Humildad Martínez González	2º C, n.º 21	128.815,83	0	30.000,00
Félix Gargallo Fortea	1º D, n.º 21	109.844,98	0	30.000,00
Juan Velasco Velasco	4º A, n.º 21	125.827,31	0	30.000,00
Olga Torrijo Pardos	4º D, n.º 21	109.844,98	0	30.000,00
Ester Martín Andrés	4º C, n.º 21	133.724,62	0	30.000,00

Por tanto, la cuantía a conceder a cada uno de los solicitantes es por importe de 30.000,00euros, que no excede del valor de las viviendas.

X.- En cuando a la obligación de inscripción en el Padrón del municipio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 15 que, “Toda persona que viva

en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio.

Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.

La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón.”

Asimismo, hay que indicar que el empadronamiento es la prueba de la población real de un municipio y, por tanto, es imprescindible para determinar la financiación y la prestación de los servicios públicos tal y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la instrucción de estos expedientes, se ha comprobado que algunos de los solicitantes no cumplían la condición de empadronamiento en el lugar donde se reside de forma habitual en el momento del derrumbe del edificio n.º 21 de la Calle San Francisco. Es por este motivo que ha sido necesaria la emisión de informe por parte de la Directora de Servicios Sociales Municipales para acreditar la residencia efectiva en la fecha en la que se produjo el derrumbe.

Es por este motivo, que desde este Ayuntamiento se debe instar a todos los ciudadanos, en general, y a los beneficiarios de esta subvención en particular, a que cumplan de forma efectiva con la obligación de empadronarse en el municipio donde residan habitualmente.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Avocar para la Alcaldía-Presidencia la competencia para conceder y ordenar el pago de las ayudas directas a los afectados por la pérdida de la vivienda habitual por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21 y para aprobar el clausulado incorporado como anexo.

Segundo.- Conceder y ordenar el pago de las ayudas directas a los afectados por la pérdida de la vivienda habitual por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21 por los motivos expuestos en el fundamento de derecho IX, a los siguientes solicitantes:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI	CUANTÍA A CONCEDER
4640/2026/TE	Agustina Matilde Toribio Blancas	*****667Q	30.000,00 €
4639/2026/TE	Jose Luis Fernández Casal	1838*****	30.000,00 €
4638/2026/TE	Maria Teresa Pellón Sebastián	18*****8M	30.000,00 €
4656/2026/TE	Maria Isabel Carretero del Valle	*****491G	30.000,00 €
4669/2026/TE	Antonio Gimeno Gracia	*****677Q	30.000,00 €

4736/2026/TE	Isidro Navarro Herrero	1842*****	30.000,00 €
4755/2026/TE	Humildad Martínez González	73*****5E	30.000,00 €
4765/2026/TE	Félix Gargallo Fortea	*****526J	30.000,00 €
4801/2026/TE	Juan Velasco Velasco	7478*****	30.000,00 €
5013/2026/TE	Olga Torrijo Pardos	*****760F	30.000,00 €
5600/2026/TE	Ester Martín Andrés	1844*****	30.000,00€

Segundo.- Aprobar el clausulado que rige la concesión directa de ayudas económicas destinadas a compensar la pérdida sobrevenida de la vivienda habitual por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco 21, de Teruel, que se incorpora como anexo.

Tercero.- Instar a los beneficiarios de esta subvención que residan habitualmente en el término municipal de Teruel, a que procedan a tramitar su alta o actualización de su domicilio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia Municipal en cumplimiento de las obligaciones municipales de transparencia.

Quinto.- Notificar a los interesados este Acuerdo con expresión de los recursos que procedan.

Sexto.- Dar traslado a las Unidades de Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, Servicios Sociales municipales, Administración electrónica, a Alcaldía y al Concejal Delegado del Área.

ANEXO: CLÁUSULAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A COMPENSAR LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LA VIVIENDA HABITUAL POR EL HUNDIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN FRANCISCO, 21 DE TERUEL.

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de la subvención es paliar los efectos de la pérdida de la vivienda habitual como consecuencia del hundimiento del edificio número 21 de la calle San Francisco acaecido el 13 de junio de 2023, mediante su concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La finalidad de estas subvenciones es minimizar en la medida de lo posible la situación de desamparo en la que han quedado los afectados con la concesión de ayudas económicas destinadas a paliar la pérdida de la vivienda habitual por el referido hundimiento. Los afectados percibirán la ayuda mediante un procedimiento de concesión directa, adquiriendo la condición de beneficiario por el hecho de ser unidades familiares que tuvieron que desalojar su vivienda el día 13 de junio de 2023 con motivo del hundimiento acaecido en el edificio sito en la calle San Francisco, 21 de Teruel que cumplan con los requisitos del presente clausulado.

Ante este contexto de emergencia habitacional, el Ayuntamiento de Teruel inicia expediente administrativo de subvención directa para compensar el desalojo y pérdida de la vivienda habitual de los afectados, no implicando la asunción de responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Teruel en tanto no se esclarezcan las causas del hundimiento.

Segunda.- Obligaciones de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios de las ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas propietarias, usufructuarias o cesionarias, de una vivienda habitual en el edificio número 21 de la calle San Francisco que se hundió el 13 de junio de 2023 y del número 19, declarado en ruina como consecuencia del siniestro, que así lo soliciten y acrediten documentalmente en su solicitud.

Cuando existan varias personas copropietarias, la solicitud podrá presentarse por cualquiera de ellas. En ese caso, será requisito necesario que todas ellas otorguen autorización expresa a favor de la persona solicitante, aceptando su designación como único representante ante el Ayuntamiento de Teruel para la solicitud de la presente ayuda.

Para acreditar la titularidad o cesión de la vivienda se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, usufructo o cesión admisible en derecho, tales como escritura pública, certificado catastral, certificado registral, los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, u otros de análoga naturaleza.

b) La vivienda debía constituir el domicilio habitual de los propietarios, usufructuarios o cesionarios que soliciten la subvención. Por vivienda habitual se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

A tal fin, se admitirá como medio de prueba certificado de estar empadronado en la vivienda a fecha de 13 de junio de 2023, o informe de los servicios sociales.

c) Deberán cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General reguladora de las bases de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel.

d) Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

e) Hallarse al corriente de sus deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios están obligados además a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se les requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación de los requisitos para la adquisición de la condición del beneficiario.

El Ayuntamiento asignará, como máximo a cada solicitante la cuantía de 60.000 euros que se abonarán en dos anualidades de 30.000 euros cada una con el objetivo de compensar la pérdida de la vivienda habitual, previa solicitud de los interesados en los modelos normalizados que se establezcan.

La concesión y pago de la segunda anualidad se realizará tras la petición por los solicitantes y quedará expresamente condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del ejercicio 2027. En ningún caso supondrá un compromiso de gasto plurianual para este Ayuntamiento.

La cuantía a otorgar será la que resulte de restar a la valoración acreditada de la vivienda hundida, las cantidades que se hubieran obtenido de seguros u otras ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

La cuantía máxima a asignar para compensar la pérdida de la vivienda habitual de los propietarios no podrá exceder en ningún caso el valor de la vivienda y, en el caso de los usufructuarios o cesionarios se tendrá en cuenta, además, la duración y los porcentajes aplicables a cada caso concreto.

Para acreditar el valor de las viviendas destruidas se tendrá en consideración la valoración efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha de 10 de junio de 2024 a petición de los vecinos afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel, así como la aportada por los vecinos del número 19 y elaborada por el estudio de arquitectura de D. David Ardanuy Jiménez en fecha de 28 de mayo de 2026 a su instancia.

En el acuerdo de concesión se determinarán los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos correspondientes.

En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web (Portal de transparencia) del Ayuntamiento.

El plazo para la notificación de la resolución de concesión de las subvenciones no excederá de tres meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, con indicación de los recursos correspondientes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

Cuarta.- Importe de la subvención.

La cuantía total consignada en la aplicación presupuestaria 1524.789 del Presupuesto de 2026 para la subvención directa en relación al proyecto "SUBVENCIÓN PERDIDA VIVIENDA HABITUAL C/ S. FRANCISCO" asciende a 330.000 euros.

A fecha de esta propuesta la cuantía consignada en la aplicación presupuestaria 1524.789 del presupuesto de 2026 es de 330.000,00 euros. Este importe será de 480.000,00 euros una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria que se encuentra en este momento en tramitación para su aprobación. Por tanto, esta propuesta está condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con las que, para esa misma finalidad puedan conceder cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con las indemnizaciones recibidas de aseguradoras.

En caso de que se hubieran solicitado previamente este tipo de ayudas, deberán comunicarlo los interesados en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento. Una vez les sea comunicada la correspondiente resolución, deberán presentar ese documento en el Registro General del Ayuntamiento de Teruel también.

En el supuesto de haber percibido algún otro ingreso, de cualquier naturaleza, para la misma finalidad que la establecida en estas bases, la suma de las mismas no podrá superar la valoración efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha de 10 de junio de 2024 a petición de los vecinos afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, 21 de Teruel, o, la aportada por los vecinos del número 19 y elaborada por el estudio de arquitectura de D. David Ardanuy Jiménez en fecha de 28 de mayo de 2026 a su instancia, minorándose el importe a conceder por el Ayuntamiento de Teruel con el objetivo de no superar dicho límite.

Sexta.- Plazos y forma de justificación de la subvención.

Estas subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de la circunstancia de haber sufrido la pérdida de la vivienda habitual como consecuencia del hundimiento del edificio número 21 de la calle San Francisco acaecido el 13 de junio de 2023, que deberá quedar convenientemente acreditada mediante la documentación exigida en el momento de presentación de la solicitud. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 35.10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no se requerirá otra justificación que la acreditación de la situación que motiva la concesión de la subvención, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

Séptima.- Plazos y modos de pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará una vez dictada la resolución municipal asignando las cuantías a las personas beneficiarias previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

En el año 2027 deberá solicitarse esta ayuda y se tramitará el correspondiente expediente de comprobación de las condiciones previstas para la concesión de subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la hacienda local del Ayuntamiento o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y se acordará por resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente dando lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Asimismo en el caso de que se produzca exceso de los ingresos recibidos, ya sea por subvenciones percibidas de distintas Entidades Públicas o por las indemnizaciones que los beneficiarios hubieran percibido de las compañías aseguradoras, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Teruel el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte de la Secretaria General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

